

**AL DESPACHO:** informando que la parte demandante no allegó al Despacho el cotejo de notificación respecto de la demandada PORVENIR S.A.; pese a ello que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022); PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación de la demanda (*carpeta No. 11 del E.D.*); finalmente que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).



**LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

#### AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que, la parte actora no allegó al Despacho diligencias de notificación, pero la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. allegó escrito de contestación de la demanda; se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda; a partir del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fecha en que allegó al Despacho el escrito de contestación.

Aunado a lo anterior, por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

En línea con lo anterior, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ<sup>1</sup>, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.475.103 y portador de la T. P. No. 96.936 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los mismos términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la escritura pública visible en el archivo No. 004 de la carpeta No. 11 del expediente digital.

En el entendido que la demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda, se tendrá por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; conforme a lo expuesto en las motivaciones.

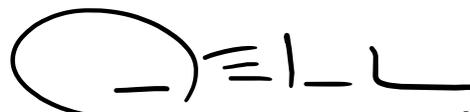
**SEGUNDO: RECONOCER** personería procesal al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.475.103 y portador de la T. P. No. 96.936 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los mismos términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el mandato otorgado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuenta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA** por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**QUINTO:** Señalar el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 009** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **26 de enero de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**

Secretaria